

- Cada concesión podrá instalar sombrillas de un mismo y único color.
 - Se cuidará que la fijación de toldos y sombrillas sea segura frente a golpes de viento.
 - Los toldos y sombrillas dispondrán de mecanismo de apertura y cierre manual. No constituirá un techado fijo.
 - La estructura soporte de los toldos se fijará exclusivamente en el muro del edificio.
- 5.5. Mesas y sillas.
- Se prohíbe la instalación de mesas y sillas que contengan publicidad.
 - Se cuidará que en una concesión se instalen mesas y sillas de la misma tipología, o al menos estéticamente compatibles.
 - Las mesas y sillas podrán colocarse a diario durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre, debiendo ser recogidas cuando el establecimiento permanezca cerrado más de una jornada. Se almacenarán junto a la fachada del edificio.
 - Durante el resto del año, de 1 de noviembre a 31 de marzo, solo se podrán colocar mesas y sillas a partir de las nueve horas del viernes o víspera de festivo hasta las veintidós horas del domingo o festivo; asimismo, podrán disponerse de lunes a viernes siempre que estén debidamente instalados todos los elementos y se garantice la prestación del servicio.
- 5.6. Alumbrado e instalación eléctrica.
- Se prohíbe cualquier tipo de alumbrado no eléctrico.
 - El montaje de componentes eléctricos (focos, faroles, apliques, bombillas, fluorescentes, enchufes, etcétera) distintos de los existentes y aprobados para el local requerirá autorización municipal. Se acompañará a la preceptiva solicitud una certificación suscrita por instalador autorizado.
 - No se permite la instalación de carteles o luces de neón.
- 5.7. Imagen y sonido.
- Se permite la instalación de televisión o vídeo, siempre que el contenido del programa no sea susceptible de atentar contra principios éticos y morales de los transeúntes.
 - Entre las veinticuatro y las once horas no está permitido el funcionamiento de equipos de sonido. En el resto de horas, el volumen de dichos equipos no podrá superar los 60 decibelios a una distancia de 10 metros de la línea perimetral de la concesión. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar, previa solicitud del interesado, rebasar el horario y límites citados, en fechas significativas.
 - Está prohibido el lanzamiento de petardos, cohetes y similares en el área de la concesión.
- 5.8. Mantenimiento.
- El concesionario es el responsable del cuidado, limpieza y mantenimiento de la zona concedida.
 - Los residuos que se hallen en el área concedida, incluidos los no producidos por la explotación (p. e. hojas), deberán ser recogidos y gestionados por el concesionario. Está prohibido barrer o fregar de forma que se ensucie la vía pública o propiedades ajenas del concesionario. Se permite baldear o regar después de barrer.
 - La limpieza se efectuará antes de las diez horas.
 - No se permite en el área concedida la existencia de cubos o contenedores de basura.
- 5.9. Emplazamiento.
- El Ayuntamiento resolverá todas las solicitudes atendiendo a razones de legalidad e interés público, pudiendo determinar el mejor emplazamiento y distribución de las terrazas.
 - La terraza se instalará de forma que se mantenga como mínimo un paso libre de 1 metro lineal desde la línea de la fachada a la línea de terraza, en los casos en que pueda realizarse esta distribución.
- Art. 6. *Financiación.*—El Ayuntamiento gestionará, en la medida de sus posibilidades, líneas de subvención a fin de conseguir la uniformidad de las ocupaciones y el cumplimiento de la presente ordenanza.
- Art. 7. *Infracciones. Responsabilidades.*—La Policía Local vigilará el cumplimiento de las normas descritas en el punto 5, y de

cualesquiera de los acuerdos que se suscriban para el desarrollo de las mismas.

El incumplimiento de normas y acuerdos será objeto de la correspondiente denuncia contra el adjudicatario de la concesión.

Art. 8. *Régimen sancionador.*—El incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza se calificará a la vista del artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, como infracción leve. La sanción económica será determinada a la vista de la gravedad de los hechos por Junta de Gobierno Local, con un máximo de 750 euros, e irá acompañada de la retirada de la autorización de explotación y/o la devolución de subvenciones recibidas, si procediese. En caso de producirse esta retirada, el interesado no tendrá derecho al reintegro, ni parcial ni total, de tasas e impuestos satisfechos para la explotación del negocio.

El interesado podrá recurrir la sanción por los trámites establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

Navacerrada, a 28 de julio de 2009.—El alcalde (firmado).

(03/25.943/09)

NAVACERRADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2009, acordó, por mayoría, aprobar provisionalmente la ordenanza municipal sobre recogida de residuos sólidos urbanos, cuyo texto se inserta a continuación a efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La ordenanza publicada entrará en vigor transcurridos treinta días desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, siempre que no se produzcan reclamaciones contra la aprobación acordada.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*—La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las actividades e instalaciones relacionadas con la generación, la gestión y la eliminación de los residuos urbanos o municipales, con el fin de proteger la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente, y conseguir así unas condiciones de higiene y salubridad que permitan la mejor calidad de vida y la convivencia de todos los ciudadanos.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*—Esta ordenanza será de aplicación a todos los residuos urbanos y asimilables a urbanos producidos en el municipio de Navacerrada. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza:

- Los residuos peligrosos.
- Los residuos agrícolas y ganaderos.
- Los residuos radiactivos.
- Los residuos sanitarios no asimilables a urbanos.
- Los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales.

Art. 3. *Marco legal.*—Lo regulado en esta ordenanza se atiene a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases, el Real Decreto 782/1998 que desarrolla esta última, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y en las demás disposiciones aplicables en esta materia.

Art. 4. *Competencia.*—Según establece el artículo 5 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos.

Cuando este Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrán obligar

al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

En caso de tratarse de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

TÍTULO II

Residuos urbanos

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 5. *Derechos de los productores o poseedores de residuos urbanos.*—Los poseedores de residuos urbanos regulados en esta ordenanza tienen derecho a:

- Recibir la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos en los términos establecidos en esta ordenanza.
- Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos urbanos.
- Contar con un servicio de recogida de residuos especiales.
- Ser informado del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.
- Realizar solicitudes, reclamaciones, sugerencias, etcétera, al Ayuntamiento en relación con la prestación del servicio.

Art. 6. *Obligaciones de los productores o poseedores de residuos urbanos.*—Los poseedores de residuos urbanos regulados en esta ordenanza quedan obligados a:

- Entregar los residuos urbanos a los servicios municipales en las condiciones que determina esta ordenanza.
- Separar en origen las fracciones de residuos establecidas por el Ayuntamiento.
- Utilizar correctamente los contenedores de las diferentes fracciones, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.
- Entregar en el punto limpio aquellos residuos que no puedan ser depositados en los contenedores ordinarios de recogida domiciliaria.
- No depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales.
- Hacerse cargo de los daños que sus residuos puedan ocasionar antes de ser entregados a los servicios municipales.
- Abonar las tasas previstas en la ordenanza fiscal como contrapartida por la prestación del servicio.

Art. 7. *Prohibiciones.*—Queda totalmente prohibida la realización de las siguientes acciones:

- El tratamiento y/o eliminación de residuos sin autorización municipal.
- El vertido de residuos urbanos a la red de alcantarillado.
- Almacenar y/o depositar basura en lugares no destinados a tal fin.
- Arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuo.
- Manipular la basura contenida en papeleras y contenedores.
- Depositar residuos a granel en los contenedores.
- Depositar fracciones de residuos en contenedores diferentes a los destinados para su recogida.

Art. 8. *Contenedores de uso exclusivo.*—Toda nueva edificación, de carácter residencial con más de una familia o destinada a otros usos o actividades que generen residuos, dispondrá, en aplicación de la normativa vigente, de un local para contenedores con la capacidad y dimensiones apropiadas para el almacenamiento de los residuos que se generen en el edificio.

Los usuarios deberán colocar los contenedores en la zona y hora indicada por el Servicio Municipal de Residuos, para su recogida, tras la cual deberán ser retirados de la vía pública lo antes posible.

Si por negligencias o mal uso del contenedor por el usuario, éste presentara roturas no subsanables, se le podrá imputar el cargo correspondiente.

Art. 9. *Volúmenes extraordinarios.*—Si un usuario tuviera que desprenderse, por cualquier causa, de residuos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal (3 metros cúbicos), evitará depositarlos conjuntamente con los residuos habituales. En este caso, el usuario podrá ser autorizado para transportarlos el mismo al lugar indicado por el Ayuntamiento, o podrá solicitar

que sean recogidos por el mismo Ayuntamiento, corriendo con los gastos originados por dicha actividad, según se determina en la ordenanza fiscal.

Art. 10. *Reducción del consumo.*—Los ciudadanos deberán tratar de satisfacer sus necesidades empleando el consumo mínimo de recursos materiales, priorizando, en primera instancia, la adquisición de productos biodegradables, productos elaborados con materias reciclables y/o productos con etiqueta ecológica, siempre que sea posible.

Asimismo, los ciudadanos deberán utilizar los bienes de consumo durante toda su vida útil, evitando deshacerse de aquellos productos que todavía se encuentren en condiciones de realizar la función para la que fueron adquiridos.

Capítulo II

Recogida de residuos urbanos

Art. 11. *Fracciones de residuos.*—El Ayuntamiento de Navacerrada recogerá de forma selectiva las siguientes fracciones:

A través de contenedores específicos situados en la vía pública: envases ligeros, fracción resto, vidrio y papel/cartón.

Los usuarios están en la obligación de depositar estos residuos en su correspondiente contenedor identificado a tal efecto.

- El vidrio y el papel/cartón se depositarán directamente en el contenedor.
- La fracción resto y los envases ligeros se depositarán en bolsas de plástico debidamente cerradas, de modo que no se produzcan vertidos. Deben ser lo suficientemente resistentes para evitar que se esparza su contenido. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos, el usuario causante será el responsable de la suculidad ocasionada.

Art. 12. *Prestación del servicio.*—El Ayuntamiento establecerá la recogida de residuos urbanos, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere óptima para mantener la calidad del servicio y reducir los costes económicos y los impactos ambientales asociados a las actividades de recogida.

Los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos autorizados se depositarán en los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento en los horarios establecidos, desde las veinte horas hasta la recogida de los mismos por el Servicio de Recogida del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá introducir modificaciones cuando lo estime conveniente o por motivo de acontecimientos singulares, situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor. En cualquier caso los cambios se harán públicos con la suficiente antelación.

Art. 13. *Utilización de los contenedores.*—Los usuarios están en la obligación de depositar los residuos dentro de los contenedores, en los lugares y formas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas a tal efecto.

Los contenedores estarán colocados en los puntos indicados por el Servicio Municipal de Residuos, siendo estos puntos fijos que no pueden cambiarse por los usuarios sin previa autorización municipal.

Los usuarios de los contenedores deberán:

- Utilizar el contenedor más próximo a su domicilio, en caso de estar lleno se pasará a usar el siguiente más cercano.
- Usar el contenedor, únicamente, para depositar los residuos que le correspondan, no se podrán depositar en ningún contenedor, vertidos líquidos, escombros de obras, muebles y enseres, animales muertos, restos de poda o cualquier otro tipo de residuo peligroso.
- No depositar materiales en combustión.
- Aprovechar al máximo su capacidad, por lo que los vecinos y comerciantes tendrán obligación expresa de plegar los residuos voluminosos (cajas, cartones).
- Depositar la basura dentro de los contenedores, evitando su desbordamiento y la acumulación de los residuos en los alrededores.
- Una vez utilizado el contenedor se cerrará la tapa.

Capítulo III

Recogida de residuos especiales

Art. 14. *Restos de poda y jardín.*—Los restos de poda y jardín se recogerán puerta a puerta, para lo que:

- Los fustes deberán estar troceados en troncos con longitudes máximas de 80 centímetros, con objeto de facilitar su correcta gestión, en caso de no ser aprovechados por el propietario podrán ser dispuestos, en atillos, junto a la vivienda para su recogida por los Servicios Municipales o trasladados, preferentemente, a la planta de compostaje más próxima o a cualquier otra instalación autorizada para la gestión de este tipo de residuos, pudiendo los vecinos que así lo soliciten beneficiarse de los mismos para leña, según criterio y procedimiento que establezca el Ayuntamiento.
- El resto de residuos deberán estar debidamente troceados e introducidos en bolsas lo suficientemente resistentes para evitar su rotura. Al igual que los fustes, estos residuos podrán ser puesto a disposición de los Servicios Municipales para su recogida o entregados a instalaciones autorizadas para su gestión.

Cuando la cantidad de residuos vegetales producidos supere los 3 metros cúbicos, el propietario deberá atenerse a lo especificado en el artículo 17 de esta ordenanza.

Queda terminantemente prohibido:

- El depósito de residuos en las aceras o calzadas fuera de bolsas herméticamente cerradas.
- El vertido incontrolado de estos residuos en cualquier punto del municipio.

Art. 15. *Residuos voluminosos.*—Se consideran residuos voluminosos aquellos residuos municipales que por su tamaño, forma, volumen o peso no pueden ser retirados por los servicios de recogida convencional.

La recogida de estos residuos podrá realizarse:

- Recogida domiciliaria previo aviso: la recogida se realizará mediante solicitud del interesado.
- Recogida puerta a puerta: los poseedores de estos residuos los depositarán junto a su vivienda cuando marque el calendario correspondiente de la recogida periódica de esta fracción de residuos establecido por el Ayuntamiento.
- Los poseedores podrán llevar ellos mismos los residuos al Punto Limpio habilitado para ello o entregarlos a un gestor autorizado.

Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

Art. 16. *Residuos peligrosos generados en los domicilios.*—En ningún caso podrán depositarse, en los contenedores destinados a la recogida de residuos domiciliarios, residuos que puedan considerarse peligrosos, tubos fluorescentes, lacas, barnices, pinturas, disolventes, aceites minerales, etcétera. Estos residuos deberán depositarse en los Puntos Limpios habilitados a tal efecto.

Art. 17. *Otros residuos especiales.*—En lo referente al resto de residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, estos deberán ser gestionados por sus responsables atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

Capítulo IV

Residuos comerciales e industriales asimilables a urbanos

Art. 18. *Residuos comerciales e industriales.*—Los productores o poseedores de residuos comerciales e industriales están obligados a adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y facilitar su transporte, tratamiento o eliminación.

Los residuos asimilables a urbanos que se generan en comercios e industrias (restos de comidas, papeles, etcétera) serán recogidos por el Ayuntamiento según criterio y procedimiento que este establezca. No obstante el Ayuntamiento podrá reservarse la opción de obligar a dichos establecimientos a entregar sus residuos a un gestor autorizado.

TÍTULO III

Régimen disciplinario

Art. 19. *Procedimiento sancionador.*—Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, sin perjuicio de la aplicación supletoria del reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Art. 20. *Calificación de las infracciones.*—Se considerarán los siguientes tipos de infracciones en relación con los residuos y su gestión:

- a) Muy graves. Se consideran infracciones muy graves:
 - Realizar cualquier acción con los residuos urbanos que sea contradictoria a lo establecido en esta ordenanza siempre que se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se ponga en peligro grave la salud de las personas.
 - Abandonar, verter o eliminar residuos peligrosos.
 - Depositar residuos industriales o especiales en la vía pública o en contenedores no destinados a este tipo de residuos.
 - Depositar en los contenedores residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos.
 - Realizar vertidos de tierras y escombros en lugares no autorizados para ello.
 - Abandonar en la vía pública animales muertos
 - Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.
 - Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.
- b) Graves. Se consideran infracciones graves:
 - Realizar cualquier acción con los residuos urbanos que sea contradictoria a lo establecido en esta ordenanza sin que se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se ponga en peligro grave la salud de las personas.
 - Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares y horarios autorizados por el Ayuntamiento.
 - Depositar residuos no autorizados en contenedores reservados para otro tipo de fracciones de residuos.
 - Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.
- c) Leves. Se consideran infracciones leves:
 - Cualquier infracción en relación con los residuos que no esté tipificada como grave ni muy grave en la presente ordenanza.

Art. 21. *Sanciones.*—Sin perjuicio de exigir cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir, las infracciones a la normativa y obligaciones contempladas en la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de las mismas.

- Infracciones muy graves: multa de 31.050,10 a 60.101 euros.
- Infracciones graves: multa de 601,10 a 30.050 euros.
- Infracciones leves: multa de 150,25 hasta 601 euros.

Las infracciones contenidas en el apartado anterior se verán incrementadas en un 50 por 100, para el caso de referirse a residuos tóxicos o peligrosos.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente, reponiéndolos a su estado original.

Art. 22. *Prescripción de infracciones y sanciones.*—Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Art. 23. *Responsabilidad.*—Las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible por la vía penal o civil, u otro orden en que puedan incurrir.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

Art. 24. *Ejecución subsidiaria.*—En el caso de que se produzca el incumplimiento de los requerimientos enunciados en los artículos anteriores, y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, se podrá proceder por los servicios municipales a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando la persistencia de la situación pudiera derivarse en un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Art. 25. *Régimen supletorio.*—En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 10/1998, de Residuos, la normativa autonómica en esta materia y las disposiciones de régimen local que la complementen.

Navacerrada, a 28 de julio de 2009.—El alcalde (firmado).

(03/25.944/09)

NAVACERRADA

RÉGIMEN ECONÓMICO

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de inicio de expediente sancionador que a continuación se especifica, y para que sirva de notificación a don Marcelino de Luis López, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Expediente número: 02/09.

Denunciado: don Marcelino de Luis López.

Último domicilio conocido: calle Pobladora del Valle, número 18, 28037 Madrid.

Normativa infringida: Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Navacerrada, artículos 5.6.2.A; 5.6.3; 11.4.3.D y 11.4.3.A.

Tipificación de la infracción: Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, artículo 204.3.a).

Hechos:

— Exceso de altura de la edificación. Regulada en los artículos 5.6.2.A, 5.6.3 y 11.4.3.D de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navacerrada de 1999.

— Exceso de edificación. Regulada en los artículos 11.4.3.A y 11.4.3.D de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navacerrada de 1999.

Calificación: grave.

Sanción: multa de 30.001 a 600.000 euros.

Órgano competente para resolver: Alcaldía del Ayuntamiento de Navacerrada.

Instructora: doña Rocío Da-Cunha Palomino.

Secretaria: doña Inmaculada Iglesias Ranz.

Recusación: el denunciado podrá manifestar si existe alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de interposición de alegaciones y prueba: quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Navacerrada, a 4 de agosto de 2009.—El alcalde (firmado).

(02/9.568/09)

NAVACERRADA

PERSONAL

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 1 de agosto de 2009, y como consecuencia de la finalización del proceso selectivo, mediante promoción interna, de una plaza de cabo de Policía Local, escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase policía local y sus auxiliares, grupo C, subgrupo C2, nivel de complemento destino 16, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2008, se ha efectuado el nombramiento a favor de don Alfredo Ferrero de la Rubia, con documento nacional de identidad número 5394016-X.

Navacerrada, a 1 de agosto de 2009.—El alcalde, Pablo Jorge Herrero.

(03/26.981/09)

NAVALCARNERO

CONTRATACIÓN

Aprobado por Junta de Gobierno Local en sesión de 29 de julio de 2009 el pliego de condiciones para la adjudicación del contrato para la gestión indirecta del servicio de cafetería en el Estadio Municipal “Mariano González”, de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público, se convoca licitación en los siguientes términos:

1. Objeto del contrato: gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio de cafetería en el Estadio Municipal “Mariano González”, de Navalcarnero (Madrid).

2. Tipo de licitación:

— Canon: 2.280 euros, anuales, al alza.

3. Plazo de concesión: cuatro años, sin posibilidad de prórroga.

4. Garantías:

— Provisional: 273,60 euros.

— Definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación.

5. Lugar y plazo de presentación de plicas: Registro General del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, en el plazo de quince días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si el último día del plazo fuese sábado o festivo, este se trasladará al primer día hábil siguiente.

6. Apertura de plicas: segundo día hábil al plazo de finalización de presentación de plicas, salvo que fuese sábado o festivo, que se trasladará al primer día hábil siguiente.

7. Los pliegos, memoria y documentación administrativa prevista en el pliego de condiciones se hallan en la Secretaría Municipal a disposición de los licitadores, en los días y horas previstos para la presentación de plicas. Igualmente, la citada documentación podrá obtenerse a través del perfil del contratante, en la página web institucional del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid). Las proposiciones se deberán presentar de conformidad con el modelo oficial que figura en los pliegos de condiciones.

Navalcarnero, a 3 de agosto de 2009.—El alcalde-presidente, Baltasar Santos González.

(01/3.040/09)

ORUSCO DE TAJUÑA

CONTRATACIÓN

Por resolución de Alcaldía de fecha 8 de julio de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato de renovación e infraestructuras y pavimentación de la avenida de la Paz, lo que se publica a los efectos